

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102022-00-526-00

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ D.C. JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se incorporan las respuestas de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, visibles en documentos digitales 11 y 12, en el cual se indica se aportan el contrato de fiducia y los otros si suscritos: entre la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante Escritura Pública número tres mil ochocientos veintiocho (3.828) del diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., la **COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A. – CCA EN LIQUIDACIÓN**, en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, celebraron el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 3-1 48998**, cuyo objeto es:

4.1. OBJETO: El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN** tiene por objeto constituir un *Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CCA – FIDUBOGOTÁ*, cuya finalidad es:

En virtud de lo anterior, se declara la sucesión procesal entre la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ y la FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A, de conformidad al Art 68 del C.GP. Y EN CONSECUENCIA se adicionará el mandamiento ejecutivo de pago se encuentra que la **COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ está representada por** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A en virtud del contrato de fiducia.

En virtud de lo anterior, el despacho adiciona el auto que el auto que emitió mandamiento ejecutivo de pago, así:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **ORLANDO SANDINO PINZON** y en contra de **COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ** y la **sucesora procesal** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A en virtud del contrato de fiducia: por la obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

NIVELACIÓN SALARIAL DESDE EL 11 SEPTIEMBRE DE 2006 AL 13 DE ABRIL DE 2009	\$ 19.630.849, SUMA QUE DEBERÁ SER INDEXADA A LA FECHA DE PAGO.
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$ 234.525 SUMA QUE DEBERÁ SER INDEXADA A LA FECHA DE PAGO
SUBSIDIO FAMILIAR	\$ 785.234 SUMA QUE DEBERÁ SER INDEXADA A LA FECHA DE PAGO
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 5.719.571 SUMA QUE DEBERÁ SER INDEXADA A LA FECHA DE PAGO
PRIMA DE JUNIO	\$ 4.636.473 SUMA QUE DEBERÁ SER INDEXADA A LA FECHA DE PAGO
PRIMA DE VACACIONES	\$ 6.689.446 SUMA QUE DEBERÁ SER INDEXADA A LA FECHA DE PAGO
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 2.172.716 SUMA QUE DEBERÁ SER INDEXADA A LA FECHA DE PAGO
LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS PERÍODOS NO COTIZADOS EN LA VIGENCIA DE LA	

RELACIÓN DE TRABAJO POR LOS EXTREMOS RECONOCIDOS	
---	--

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: se requiere a la parte actora para que allegue certificación del fondo en el cual se encuentra afiliado el demandante para realizar los aportes a pensiones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago personalmente al ejecutado de conformidad al art 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: la solicitud de medidas cautelares se decidirá en auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 597dfa9f2833841981bd77a7d3131785d85a53c3a96ea43e91694db51d74e8dd

Documento generado en 31/07/2023 07:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>